

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MIGUEL ANGEL PAZ ROSERO Y OTROS

Demandados: Seguros del Estado S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Radicación: 195733105001-2021-00069-00

Tema: Auto propone conflicto de competencia.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta la remisión ordenada por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán en providencia de fecha 17 de marzo de 2021, con ponencia del Magistrado doctor **ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Tomando como situación fáctica la clara motivación, hechos, antecedentes procesales y el asunto en concreto a los que hizo alusión la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el Juzgado considera innecesario evocar nuevamente los ires y venires a que ha sido sometido el asunto puesto a conocimiento de este Despacho Judicial.

Así las cosas el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, entrara a determinar si asume o no el conocimiento de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fuera rechazada por la señora Juez Civil del Circuito de Puerto Tejada Cauca, con base en los motivos esgrimidos en su providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, esto es el auto interlocutorio 188 de la misma fecha, en la cual dedujo para su criterio que la susodicha acción tiene su fundamento en un accidente laboral y que por dicha razón el conocimiento corresponde a la Jurisdicción Laboral.

Para dilucidar la situación planteada, basta acudir a lo claramente preceptuado en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social. Descendiendo a cada uno de las controversias contenidas en la norma antes indicada, este Juzgado no encuentra que las pretensiones contenidas en la demanda de responsabilidad civil contractual y/o responsabilidad civil extracontractual que se dirige por parte de los demandantes contra las sociedades **SEGURO DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, encuadren dentro de las que clara y expresamente regula la competencia general de la Jurisdicción Laboral.

Debe tenerse en cuenta que la demanda inicial que fuera radicada ante el Juez Civil del Circuito de Santander de Quilichao Cauca reparto, va encaminada a que las sociedades aseguradoras demandadas respondan por las indemnizaciones a que haya lugar y que se encuentran amparadas por las pólizas por ellas expedidas. Obsérvese que en ningún momento se abarca o se toma como punto de referencia la ocurrencia de un accidente de trabajo o la figura de la culpa del empleador consagradas en su orden en los artículos 199 y 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

En concreto, se tiene que la demanda formulada por los señores **MIGUEL ANGEL PAZ ROSERO, MARÍA YOLIMA ROSERO ESCOBAR, GILDARDO MIGUEL PAZ DELGADO Y SANTIAGO ALEJANDRO PAZ ROSERO**, está encaminada a que se declare civil y/o solidariamente responsables a las Compañías Aseguradoras y se les condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, entre otros, y cuyo amparo se encuentra predeterminado en las pólizas expedidas por las mencionadas aseguradoras.

Así las cosas, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso declarará la falta de competencia para conocer de este asunto y propondrá el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, y se dispondrá remitir el asunto a la autoridad u órgano competente para que dirima el conflicto de competencia que se ha suscitado entre funcionarios de distintas jurisdicciones.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**

R E S U E L V E:

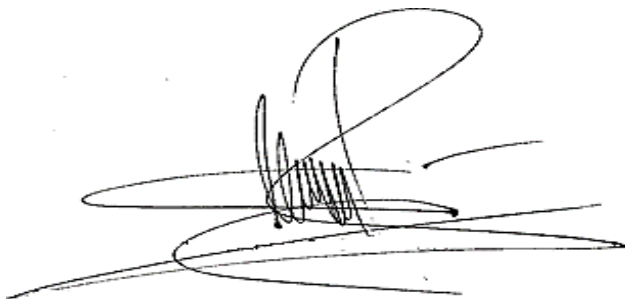
PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada no es competente para conocer de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por medio de apoderado por los señores **MIGUEL ANGEL PAZ ROSERO, MARÍA YOLIMA ROSERO ESCOBAR, GILDARDO MIGUEL PAZ DELGADO Y SANTIAGO ALEJANDRO PAZ ROSERO**, contras las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **PROPONER** el conflicto negativo de competencia frente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**, conforme a lo indicado en el artículo 139 del Código General del Proceso, conflicto que será dirimido en los términos indicados en el numeral 11 del artículo 241 del Constitución Política de Colombia.

TERCERO: REMÍTASE la presente actuación a la **Corte Constitucional**, a la cual le corresponde dirimir el conflicto suscitado conforme al artículo 241, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia.

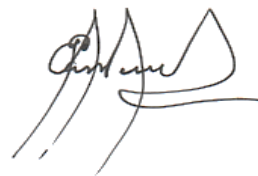
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 049 de fecha 15 de octubre de 2021